

—Una plaza de técnico medio de gestión. Titulación mínima exigida: Diplomatura universitaria o equivalente.

—Una plaza de técnico medio en actividades turísticas. Titulación mínima exigida: Diplomatura universitaria o equivalente.

—Una plaza de técnico medio de promoción de actividades turísticas. Titulación mínima exigida: Diplomatura universitaria o equivalente.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2000. — El presidente del Patronato, Javier Lambán Montañés.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 13.951

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2000, aprueba, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar definitivamente la modificación aislada del Plan especial de protección de la muralla medieval en calles Alonso V y Arcadas, según proyecto redactado por el Servicio de Planeamiento Público.

Segundo. — Publicar el presente acuerdo en el BOP y tablón de anuncios de la Corporación, junto con la modificación producida en las Ordenanzas Urbanísticas.

Tercero. — Facultar a la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia para la adopción de cuantas resoluciones sean precisas para la efectividad de este acuerdo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente día al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Ordenanzas urbanísticas: Las publicadas en el BOP núm. 167, de 23 de julio de 1998, páginas 4562 y 4563, con la modificación que el único edificio del ámbito del Plan, para el que se prevé su permanencia, es el situado en plaza Tenerías, 13, siendo al resto del ámbito aplicable las mismas de recuperación de la muralla.

Zaragoza, 30 de octubre de 2000. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, Rafael Gómez-Pastrana González. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Francisco Alós Barduzal.

Núm. 13.952

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2000, aprueba, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar inicialmente la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de 1986, consistente en establecimiento de nuevas alineaciones en calles Carrica, 7; Carrica, 9; Carrica, 11, y accesorio calle Contamina, 14, según proyecto redactado por el Servicio de Planeamiento Público de fecha septiembre de 2000, con la modificación derivada del acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, de tratar como fachada la medianera vista, resultante tras la presente modificación del inmueble sito en calle Contamina, 10.

Segundo. — Suspender el otorgamiento de las licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito objeto de la modificación por el plazo de dos años, que será menor si antes del citado plazo se produce la adopción del acuerdo definitivo oportuno.

Tercero. — Someter a información pública la presente modificación aislada por el plazo de un mes, mediante anuncios a publicar en el tablón de anuncios de la Corporación, BOP y periódicos.

Cuarto. — Recabar del señor consejero de Cultura y Turismo el preceptivo informe.

Quinto. — Facultar a la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia para la adopción de cuantas resoluciones sean necesarias para la efectividad del presente acuerdo.

El citado expediente se encuentra a efectos de presentar alegaciones en el Servicio de Planeamiento Público del Área de Urbanismo (sito en calle Eduardo Ibarra, sin número, edificio "El Cubo", planta cuarta), en horas de oficina, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el BOP.

Zaragoza, 31 de octubre de 2000. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, Rafael Gómez-Pastrana González. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Francisco Alós Barduzal.

Núm. 13.953

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2000, aprueba, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de instalaciones de telecomunicación por transmisión-recepción de ondas radioeléctricas en el término municipal de Zaragoza.

Segundo. — Someter el expediente a información pública por el plazo de treinta días, mediante anuncio en el BOP de Zaragoza, como sección del "Boletín Oficial de Aragón", y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que los interesados y vecinos examinen el expediente y formulen reclamaciones y observaciones.

Asimismo se procederá a la audiencia previa que señala el apartado c) del artículo 140.1 de la Ley de Administración Local de Aragón, para el caso de que existan las entidades señaladas en el citado apartado. El presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado si durante el período de información pública y de audiencia previa, en su caso, no se presenta ninguna reclamación o sugerencia al mismo.

Tercero. — Facultar a la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia para la adopción de cuantas resoluciones sean oportunas para la efectividad del presente acuerdo. El citado expediente se encuentra a efectos de presentar alegaciones en el Servicio de Planeamiento Público del Área de Urbanismo (sito en calle Eduardo Ibarra, sin número, edificio "El Cubo", planta cuarta), en horas de oficina, durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el BOP.

Zaragoza, 30 de octubre de 2000. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, Rafael Gómez-Pastrana González. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Francisco Alós Barduzal.

Núm. 14.120

La Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2000, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter inicial estudio de detalle relativo al ámbito de la calle Agustina de Aragón, núm. 33, de Zaragoza, redactado con el objetivo de elevar una planta más, de cuatro a cinco plantas (B + 4), al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.4.5, apartados 2 b) y d), de las normas urbanísticas, que, a su vez, remite al artículo 3.1.13, apartado 4 del Plan General de las normas urbanísticas, e instado por Eduardo Lacasta Lanaspá, según proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón el 5 de enero de 2000, modificado en la medida de su alcance por la documentación visada el 29 de mayo de 2000, condicionando la aprobación definitiva del estudio de detalle al cumplimiento de la siguiente prescripción:

Deberá presentar un texto refundido de la documentación presentada.

Segundo. — Advertir que, dado que en este trámite la distribución de las plantas es orientativa, en el trámite de licencia de obras se valorará si un patio de manzana cerrado, edificado en planta baja y, por tanto, no transitable ni carente de edificación de uso lucrativo, puede considerarse "espacio libre privado", condición necesaria para que las viviendas que sólo recaigan a él tengan la condición de exteriores.

Tercero. — Remitir un proyecto técnico a la Muy Ilustre Comisión Municipal de Patrimonio Histórico-Artístico para ser dictaminado, en cumplimiento de lo acordado por dicha comisión en sesión celebrada en fecha 15 de noviembre de 1999.

Cuarto. — Someter el expediente a información pública durante el plazo de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 140 del Reglamento de Planeamiento, mediante publicación del acuerdo en el BOP, así como anuncio en periódico y notificación personal a Eduardo Lacasta Lanaspá, como administrador único de Pueblanueva Cincuenta, S.L., en calidad de propietaria del solar de calle Agustina de Aragón, número 33, cuyo domicilio consta en el expediente administrativo.

Quinto. — Dar traslado del presente acuerdo a Miguel Hinojosa Sanz, en representación de Barcelona Gestión de Suelo, S.L., en calidad de propietaria de la finca de calle Zamoray, número 4, habida cuenta su colindancia con el solar de calle Agustina de Aragón, número 33, que tiene acceso a calle Zamoray por puerta falsa situada en el número 2 de calle Zamoray, cuyo vuelo está ocupado por el edificio número 2 de la misma calle.

Sexto. — Conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 5/1999, suspender el otorgamiento de las licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito del estudio de detalle.

Séptimo. — Transcurrido el plazo de exposición al público y cumplimentada la prescripción impuesta, se resolverá lo que proceda sobre la aprobación definitiva.

Octavo. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones oportunas tendentes a la ejecución del presente acuerdo.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente núm. 3.004.560/2000 a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, en el Servicio de Planeamiento Privado del Área de Urbanismo (sito en calle Eduardo Ibarra, sin número, edificio "El Cubo", segunda planta), en horas de oficina.

Zaragoza, 26 de octubre de 2000. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, Rafael Gómez-Pastrana González. — El secretario general, P.D.: La jefa del Servicio de Planeamiento Privado, Teresa Ibarz Aguilo.

Núm. 14.162

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2000, aprueba, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar el convenio urbanístico entre el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, sobre terrenos de San Lamberto y Valdespartera, de julio de 2000, comunicando a Martín Maturén Alcalde, Jaime Marín Larráz y Pedro Barcelona Castillo

que el Plan especial a tramitar, relativo al antiguo cuartel de San Lamberto, recogerá en su ámbito las previsiones del Plan General, con la adecuación a los límites de fincas catastrales en la zona suroeste por efecto de la aprobación del Plan parcial, sector 56/2.

Segundo. — Publicar el presente acuerdo con el texto del convenio en el BOP.

Tercero. — Remitir el presente acuerdo, junto con el convenio aprobado, a la Oficina del Plan General para su incorporación a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana, en trámite.

Cuarto. — Facultar a la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia para la firma de cuantos documentos sean precisos para la efectividad de este acuerdo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente día al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 8 de noviembre de 2000. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo, Rafael Gómez-Pastrana González. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio, Francisco Alós Barduzal.

ANEXO I

Texto del convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, en relación con el acuartelamiento San Lamberto y la zona militar de Valdespartera

REUNIDOS:

De una parte, el ilustrísimo señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

De otra parte, el presidente de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, organismo autónomo afecto al Ministerio de Defensa.

INTERVIENEN:

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en cumplimiento del acuerdo plenario de 27 de octubre de 2000, que se adjunta a este documento como anexo I.

El segundo, en nombre y representación del organismo autónomo del Estado Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, en virtud de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Defensa 24/1999, de 21 de enero (BOE de 28 de enero).

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal bastante para la formalización del presente convenio.

Y a tal efecto,

EXPONEN:

1.º *Propiedades de Defensa objeto del convenio.*

El Estado, ramo de Defensa, es propietario de los siguientes inmuebles:

A) Acuartelamiento de San Lamberto, situado en el barrio de Miralbueno de la ciudad de Zaragoza, camino de Miralbueno, sin número (también llamado de Garrapinillos o de Epila), desafectado y declarado alienable por resolución del excelentísimo señor ministro de Defensa, de fecha 19 de mayo de 1994.

Porción de terreno de 125.847 metros cuadrados de superficie, que se compone a su vez de otras dos: una de 125.167,44 metros cuadrados, que fue adquirida por el Estado (ramo del Aire), y otra de 679,56 metros cuadrados, procedente de expropiación y sobre la cual no se han ejercido derechos de reversión.

Sobre la superficie citada en primer lugar se ubican todas las edificaciones e instalaciones que posee dicho acuartelamiento.

Según el Registro de la Propiedad núm. 10 de Zaragoza, la porción de terreno de 125.167,44 metros cuadrados se compone de las siguientes fincas registrales:

a) Finca núm. 16.608, tomo 1.396, libro 477 y folio 226, de superficie 9.088,75 metros cuadrados.

b) Finca núm. 25.618, tomo 1.784, libro 672 y folio 125, de superficie 940,76 metros cuadrados.

c) Finca núm. 25.616, tomo 1.784, libro 672 y folio 120, de superficie 60.656,08 metros cuadrados.

d) Finca núm. 25.689, tomo 1.791, libro 675 y folio 5, de superficie 719,85 metros cuadrados.

e) Finca núm. 7.775, tomo 720, libro 203 y folio 32, de superficie 52.445 metros cuadrados.

f) Finca núm. 27.741, tomo 1.860, libro 710 y folio 133, de superficie 1.317 metros cuadrados.

Según el Registro de la Propiedad núm. 10 de Zaragoza, la porción de terreno de 679,56 metros cuadrados de superficie constituye la finca registral núm. 7.181, tomo 844, libro 126 y folio 104, de superficie 679,56 metros cuadrados.

Valoración: Se estima en 3.575.000.000 de pesetas.

Libre de cargas y gravámenes.

B) Zona militar de Valdespartera, sita en el término de Miralbueno, partida de "Pintaqués", denominada como "Campo de Tiro y Maniobras de Valdespartera", con una superficie de 3.444.650 metros cuadrados, una vez descontada la superficie de 43.500 metros cuadrados, enajenada a la Junta de Compensación del sector 89, urbanización Montecanal, del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Finca núm. 42.600, tomo 2.302, libro 665 de la sección 1.ª y folio 25, inscripciones 1.ª y 2.ª.

Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 de Zaragoza.

Libre de cargas y gravámenes.

De la presente finca sólo serán objeto del convenio las zonas I y II, graficadas en el plano del anexo II, con una superficie aproximada de 950.000 metros cuadrados y 1.500.000 metros cuadrados, respectivamente.

Valoración: Se estima en 5.375.000.000 de pesetas, incluidas todas las edificaciones.

2.º *Objeto del convenio.*

Dentro del marco de colaboración que preside las relaciones de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa y de las corporaciones locales, se procede a la formalización del presente convenio, cuyos objetivos son:

Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, obtener suelo para la construcción de viviendas protegidas, impulsando, asimismo, el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, así como facilitar a la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa que pueda destinar los inmuebles que queden en su propiedad a futuras enajenaciones, compatibles con el planeamiento urbanístico municipal.

Por parte de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, la obtención de recursos para colaborar en la financiación de los planes de inversión del Ministerio de Defensa.

Para el cumplimiento de los fines anteriormente expuestos, ambas partes, de común acuerdo, suscriben el presente convenio, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES:

1.ª Como consecuencia del presente convenio, la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa acepta una reducción de la edificabilidad que corresponde al ámbito a que se refiere el Plan especial de reforma interior denominado "Cuartel de San Lamberto-camino del Pílon, Zaragoza", según determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana, con el fin de liberar suelo, que será cedido al Ayuntamiento de Zaragoza y destinado a equipamientos públicos. Dicha reducción se concreta en el 25% de la edificabilidad que corresponde a la propiedad descrita en el apartado A) del exponen 1.º, equivalente a 31.462 metros cuadrados edificables. Las cesiones de suelo a que se acaba de hacer referencia se asumen sin menoscabo de aquellas en las que se concrete el 10% del aprovechamiento lucrativo que al Ayuntamiento corresponde en aplicación de la Ley Urbanística de Aragón, porcentaje que se aplicará sobre los 94.385 metros cuadrados edificables que resultan de deducir los 31.462 metros cuadrados de reducción, de la edificabilidad máxima que podría alcanzarse según planeamiento vigente (125.847 metros cuadrados). Como prestación por dicha reducción, el Ayuntamiento de Zaragoza compensa a la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa en la zona I de la zona militar de Valdespartera, y el Ayuntamiento compensa las cesiones correspondientes al 10% de la edificabilidad que no materializará en San Lamberto, con las cesiones de aprovechamiento lucrativo a obtener en Valdespartera y que superan las exigibles por la Ley Urbanística de Aragón.

Por su parte, la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, o futuros adquirentes, patrimonializarán el aprovechamiento urbanístico restante, correspondiente al 90%, que, por lo que se dirá, equivale a 77.688 metros cuadrados edificables, destinados a uso residencial y otros compatibles según planeamiento.

El aprovechamiento lucrativo que el Ayuntamiento patrimonializa en virtud de este convenio, y referido a la finca de San Lamberto, será libre de costes de urbanización, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Urbanística de Aragón.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, o futuros propietarios, presentará, en el plazo máximo de nueve meses, a contar desde la fecha de ratificación de este documento por el Consejo de Ministros, o doce meses desde la fecha de suscripción del convenio, un nuevo Plan especial para la ordenación de los terrenos que nos ocupan en esta estipulación 1.ª, en el que se contemplarán, además de las anteriores, las siguientes condiciones:

a) Las superficies de los suelos que se destinen a reservas para dotaciones no serán inferiores a las que resulten de aplicar los módulos mínimos que el Reglamento de Planeamiento establece en el cuadro a que se refiere el artículo 12 de su anexo.

b) De la edificabilidad a que se ha hecho referencia anteriormente (94.385 metros cuadrados), se destinará a uso viviendas un 87% (+/- 0,5%), admitiéndose una densidad máxima de ochocientas cincuenta viviendas, que se distribuirán, en cuanto a su tipología, con arreglo a los siguientes porcentajes:

—El 35% del número total antes indicado (que se concreta en un máximo de doscientas noventa y ocho viviendas) se destinará a viviendas protegidas de Aragón, en cualquiera de sus modalidades, con una superficie construida media no inferior a 80 metros cuadrados por vivienda.

—El 65% restante (hasta quinientas cincuenta y dos) se destinará a vivienda libre, pudiendo consumir hasta 57.960 metros cuadrados edificables.

El 13% (+/- 0,5%) de edificabilidad restante podrá destinarse a cualesquiera otros usos compatibles con el principal, excluidas las grandes superficies comerciales.

La edificabilidad que patrimonializará el Ministerio de Defensa en esta propiedad incluirá la totalidad de las viviendas libres, siendo completada con la tipología de protección en cualquiera de sus modalidades.

La cesión del 10%, que al Ayuntamiento corresponde en aplicación de la Ley Urbanística de Aragón, se concretará en los suelos que se destinen a vivienda protegida, a cuyo efecto se pondera tal aprovechamiento concretándose como se indica al final de este párrafo. Además de la cesión correspondiente a uso residencial se incluirá la relativa a otros usos compatibles (por ejemplo, en bajos comerciales), bien entendido que la proporción de éstos se corresponderá con la establecida para tales usos con carácter general (13% +/- 0,5%) en relación a la total edificabilidad cedida. Según dicha proporción, tal cesión del 10% equivaldrá a una edificabilidad de 15.470 metros cuadrados en uso de viviendas protegidas, más 1.227 metros cuadrados edificables destinados a otros usos.

Transcurridos los plazos establecidos en la presente estipulación sin que se presentase a trámite el nuevo Plan especial, el Ayuntamiento podrá acordar su redacción de oficio, sin perjuicio de que los costes que ello represente sean de cuenta del o los propietarios de los terrenos. No obstante lo anterior, de conformidad entre las partes, el Ayuntamiento de Zaragoza podrá redactar de oficio el referido Plan especial antes de que hayan transcurrido los referidos plazos.

Respecto de los necesarios proyectos de reparcelación y urbanización, se establece un plazo máximo de tres meses para su presentación a trámite, a contar desde la fecha de aprobación definitiva del Plan especial. El incumplimiento de dicho plazo habilitará al Ayuntamiento de Zaragoza de modo similar al previsto en relación a la redacción del Plan especial.

Cualquier transmisión de la finca propiedad del Ministerio de Defensa afectada por la ordenación del Plan especial a que acaba de hacerse referencia, que pudiera efectuarse con anterioridad a la entrega al Ayuntamiento del suelo y aprovechamientos comprometidos en la citada estipulación, incorporará las necesarias cláusulas que respeten y salvaguarden los compromisos derivados del presente convenio, previendo a tal efecto la expresa subrogación de cualquier futuro adquirente en los compromisos y obligaciones que del mismo se derivan.

Se entiende que cuantas limitaciones de contenido urbanístico se imponen en el presente convenio, respecto de las determinaciones que el planeamiento hoy vigente establece para el ámbito de San Lamberto (reducción de edificabilidad, mayores dotaciones, tipologías residenciales, etc.), afectan exclusivamente a los terrenos propiedad de defensa, manteniéndose las circunstancias de planeamiento vigente en cuanto a los suelos propiedad de particulares que han ejercido su derecho de reversión.

2.ª En la zona I de Valdespartera, de superficie aproximada 950.000 metros cuadrados, tal y como se define en el exponen 1.º, apartado B), cuya titularidad se reserva el Ministerio de Defensa, el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se compromete, mediante modificación o revisión del Plan General de Ordenación Urbana y planeamiento de desarrollo que proceda, a ordenar y tramitar hasta la aprobación definitiva su desarrollo urbanístico, que deberá acordarse en un plazo no superior a veinte meses, contados a partir de la fecha de ratificación del presente convenio por el Consejo de Ministros. A tal efecto, además de comprometer la introducción de criterios de aprovechamiento bioclimáticos, se establecen las siguientes condiciones:

A) Asignar una edificabilidad real de 0,50 metros cuadrados/metro cuadrado (equivalente a 475.000 metros cuadrados aproximadamente) y una densidad máxima de cuarenta viviendas/hectárea, de los que la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa patrimonializará el 100%.

B) De los 475.000 metros cuadrados, únicamente se destinará a uso de viviendas el 85% aproximadamente, pudiendo destinarse el resto a cualquier otro uso distinto de los de vivienda e industrial no compatible con el uso principal y las grandes superficies comerciales.

C) La edificabilidad de viviendas, en cuanto al número de éstas, se distribuirá de conformidad con las siguientes tipologías:

—92% (+/- 0,5%) para vivienda protegida de Aragón de precio máximo.

—8% (+/- 0,5%) para vivienda libre, con una superficie total construida no superior a 53.200 metros cuadrados.

D) Además del suelo necesario para la ejecución del cuarto cinturón y su conexión a la ronda de la Hispanidad, que no se incluye en los 950.000 metros cuadrados a que se refiere esta estipulación y cuya obtención corre a cargo del Ministerio de Fomento, los sistemas generales a adscribir se delimitarán dentro de estos terrenos con un porcentaje no inferior al 25% de la superficie neta del sector, siendo de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, que asumirá los gastos inherentes a la urbanización de dichos sistemas generales.

3.ª En la zona II de Valdespartera, de superficie aproximada 1.500.000 metros cuadrados, tal y como se define en el exponen 1.º, apartado B), cuya titularidad se transmitirá al municipio, el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se compromete, mediante modificación o revisión del Plan General de Ordenación Urbana y planeamiento de desarrollo que proceda, a ordenar y tramitar hasta la aprobación definitiva su desarrollo urbanístico, que deberá acordarse en un plazo no superior a veinte meses, contados a partir de la fecha de ratificación del presente convenio por el Consejo de Ministros. A tal efecto, además de comprometer la introducción de criterios de aprovechamiento bioclimático, se establecen las siguientes condiciones:

A) Asignar una edificabilidad real de 0,50 metros cuadrados/metro cuadrado (equivalente a 750.000 metros cuadrados aproximadamente) y una densidad máxima de cuarenta viviendas/hectárea, que patrimonializará íntegramente el Ayuntamiento de Zaragoza, y que incluye las cesiones de aprovechamiento lucrativo que, por imposición de ley, pudieran corresponder respecto del sector a que se refiere la estipulación 2.ª (zona I).

B) De los 750.000 metros cuadrados, únicamente se destinará a uso de viviendas el 85% aproximadamente, pudiendo destinarse el resto a cualquier otro uso distinto de los de vivienda e industrial no compatible con el uso principal y las grandes superficies comerciales.

C) La edificabilidad de viviendas, en cuanto al número de éstas, se distribuirá de conformidad con las siguientes tipologías:

—50% para vivienda protegida de Aragón de precio básico, equivalente a tres mil viviendas.

—50% para vivienda protegida de Aragón de precio máximo, equivalente a tres mil viviendas.

D) El suelo necesario para la ejecución del cuarto cinturón y su conexión a la ronda de la Hispanidad no se incluye en los 1.500.000 metros cuadrados a que se refiere esta estipulación, por cuanto su obtención corre a cargo del Ministerio de Fomento. La urbanización de los restantes sistemas generales a ejecutar dentro de estos terrenos serán urbanizados por cuenta del Ayuntamiento de Zaragoza.

4.ª El Ayuntamiento de Zaragoza redactará de oficio las figuras de planeamiento que resulten necesarias para la ordenación de los terrenos incluidos en las estipulaciones 2.ª y 3.ª, sin perjuicio de que los correspondientes gastos que ello suponga sean repartidos, al igual que los gastos de urbanización, entre las partes, en razón a la proporción de edificabilidad que cada una patrimonializará. Asimismo, en la fase de redacción de los documentos de ordenación, se impondrá la obligación de que hasta un 10% del total de viviendas protegidas queden reservadas al régimen de alquiler, si bien tal limitación afectaría a la porción que patrimonialice el Ayuntamiento de Zaragoza.

Habida cuenta de que las superficies que en este documento se refieren en relación a los terrenos de Valdespartera tienen la consideración de aproximadas, las pequeñas variaciones que en mediciones definitivas pudieran constatarse no producirían otro efecto que el de dar consecuencia a la aplicación de los parámetros de edificabilidad (0,50 metros cuadrados/metro cuadrado) sobre las superficies definitivas, manteniéndose las restantes determinaciones contenidas en este documento, tales como viviendas por hectárea, proporción de viviendas libres/protegidas, etc.

5.ª En relación con el aprovechamiento lucrativo que la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa se reserva en la propiedad denominada "Acuartelamiento de San Lamberto", será de libre disposición por dicho organismo, comunicándose previamente al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en caso de enajenación, tal extremo e incorporando en el pliego de condiciones que habrá de regir su venta las necesarias cláusulas que respeten y salvaguarden los compromisos derivados del presente convenio, previendo a tal efecto la expresa subrogación de cualquier futuro adquirente en los compromisos y obligaciones que del mismo se deriven.

6.ª El presente convenio se podrá elevar a escritura pública a petición de cualquiera de las partes.

7.ª La validez y eficacia del presente convenio quedan supeditadas a su ratificación por el Consejo de Ministros.

8.ª Todos los gastos, arbitrios e impuestos, así como el otorgamiento de escritura pública, que se deriven de la transmisión de parte de las propiedades descritas en el exponen 1.º serán por cuenta de cada una de las partes según ley.

9.ª Caso de no aprobarse con carácter definitivo el planeamiento necesario para el desarrollo de los terrenos a que se refiere la estipulación 2.ª, en las condiciones y plazos en ella establecidos, el Ayuntamiento de Zaragoza compensará a la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por razón de la reducción de edificabilidad convenida en relación a los terrenos de San Lamberto, respecto de la que actualmente le corresponde en razón del Plan General vigente y legislación urbanística aplicable, que se valorará de acuerdo con los criterios de este convenio, y podrá materializarse, de común acuerdo entre ambas partes, mediante la transmisión de dominio por parte del Ayuntamiento de Zaragoza, en favor de la GIED, de suelos o edificabilidades de valor equivalente en el plazo máximo de un año desde que se produzca el incumplimiento. En ese caso, ambas partes quedarán liberadas de sus respectivos compromisos en relación al conjunto de terrenos de Valdespartera, renunciando a cualquier otro tipo de reclamación o indemnización por daños y perjuicios derivados de la imposibilidad sobrevenida para la ejecución de este convenio.

10.ª Si la modificación o revisión del Plan General a que se refiere la estipulación 2.ª no alcanzara su aprobación definitiva por causas no imputables a las partes intervinientes y en los plazos establecidos, la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa queda desvinculada de cualquier compromiso derivado de este convenio referente a los terrenos incluidos en las zonas I y II de Valdespartera, pudiendo disponer libremente de dichos terrenos a los efectos del cumplimiento de los fines propios del organismo.

11.ª El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio por las partes dará lugar a la resolución del mismo.

En prueba de conformidad se firma el presente documento y se rubrican sus anexos, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha y lugar consignados al principio. — El presidente de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa. — El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

ANEXO II

